



526



FEDERACION GALLEGA
DE FUTBOL

Refa: Estatutos de Clubs

5347

Una vez obtenida su aprobación por parte del Consejo Superior de Deportes, cúmpenos devolverle un ejemplar de los Estatutos relativos a ese estimado Club, que es el que ha de quedar en su poder para los efectos correspondientes.

Dios guarde a Vd. muchos años.
La Coruña, 23 de Enero de 1.979

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Secretario general

Sr. Presidente del CLUB SOCIEDAD DEPORTIVA LUOU

LUOU-TEO
=====



Informe sobre el estado de la Liga

El presente informe tiene por objeto dar a conocer el estado de la Liga Castellana de Fútbol en el curso de la temporada 1937-38. En primer lugar, conviene recordar que la Liga fue fundada el día 15 de mayo de 1929, con el nombre de Liga Castellana de Fútbol, y que desde entonces ha ido desarrollándose y creciendo en número de equipos y en la calidad de sus partidos.

En el presente curso, la Liga ha alcanzado un nivel de desarrollo que no tiene precedentes en su historia. El número de equipos que participan en la competición ha aumentado considerablemente, y la calidad de los partidos ha mejorado notablemente. Esto se debe, en gran medida, a la labor realizada por los clubes y a la colaboración de la Federación Castellana de Fútbol.

La Federación Castellana de Fútbol, en colaboración con los clubes, ha realizado una labor de promoción y de desarrollo de la Liga, que ha permitido que ésta sea hoy una de las ligas más importantes de España.

Secretaría General

Le responde el

El Presidente del

SOCIEDAD DEPORTIVA LUOU.

ESTATUTOS

=====

LUOU-TEO

1911
MAY 11
1911

RECEIVED

1911



SOCIEDAD DEPORTIVA LUOU

ESTATUTOS
=====

C A P I T U L O I . -

DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO

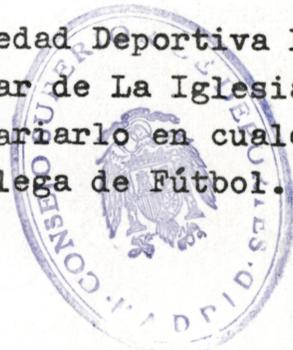
Artículo 1º.- La Sociedad Deportiva Luou tiene como finalidad el cultivar, estimular y perfeccionar la Educación Física, propagando por cuantos medios están a su alcance la práctica de los deportes en todas sus manifestaciones, con arreglo a las normas de las respectivas Federaciones Deportivas y a las directrices de la D.N.E.F.D.

Ea Sociedad Deportiva Luou practicará como deporte principal el FUTBOL y se afiliará a la Federación Gallega de Fútbol, la que tramitará los presentes Estatutos sometiendo a la aprobación de la D.N.E.F.D. a través de la Real Federación Española de Fútbol, y se regirá por las disposiciones de dichos Organismos y los presentes Estatutos.

La Junta directiva podrá acordar la práctica de cualquier otro deporte, mediante la creación de secciones deportivas, en la forma que determina el Artº 34 de estos Estatutos.

Artículo 2º.- La Sociedad Deportiva Luou no tendrá fines de lucro, comerciales o industriales y todos sus ingresos se aplicarán a la consecución de su fin social deportivo y a l cumplimiento de las obligaciones legales pertinentes.

Artículo 3º.- El domicilio social de la Sociedad Deportiva Luou se fija en TEO, provincia de LA CORUÑA, en el lugar de La Iglesia, parroquia de Luou, pudiendo la Asamblea General variarlo en cualquier momento, dando cuenta de ello a la Federación Gallega de Fútbol.



CERTIFICATE
1 JUN 78
SANTO DE
CRISTOBA

C A P I T U L O I I

ADMISION, CLASES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Artículo 4º.- El número de socios será ilimitado, pudiendo la Junta directiva, sin embargo, suspender la admisión de los mismos cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Los socios deberán ser de distintas clases, a saber, de número, honorarios, femeninos, aspirantes, infantiles o cualquier otra clase que apruebe la Junta directiva.

Todos los socios, cualquiera que sea su clase, deberán ser admitidos por la Junta Directiva, y satisfacer la cuota de ingreso si la hubiera, en la forma que se establezca.

Artículo 5º.- Son socios de número, todos los mayores de veintiún años, que así lo soliciten y satisfagan la cuota establecida.

Serán socios honorarios aquellas personas a quienes la Junta directiva confiera esta distinción, y tendrán puesto preferencial en los actos oficiales del Club.

Serán socios femeninos, las mujeres mayores de 21 años que habiendo cumplido el Servicio Social o demuestren estar exentas de dicho cumplimiento, así lo soliciten. Tendrán los mismos derechos que los de número.

Son socios aspirantes, los menores de veintiún años y mayores de dieciocho, de ambos sexos. Estos pasarán a ser de número o femeninos, al cumplir los veintiún años.

Los menores de dieciocho años, serán socios infantiles, y pasarán a ser aspirantes y de número, según vayan cumpliendo la edad establecida anteriormente para los mismos.

Artículo 6º.- Todos los socios tendrán derechos a disfrutar las instalaciones sociales del Club, así como al libre acceso o entrada a todos los lugares donde el club organice actos o fiestas deportivas dentro de la localidad, salvo cuando por razones económicas en competiciones o actos de extraordinaria importancia estas razones así lo reclamen, pero en este caso el importe de la entrada nunca podrá ser superior a la mitad del valor establecido para el público.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Artículo 7º.- Los socios quedarán obligados a satisfacer puntualmente las cuotas correspondientes a la categoría a que pertenezcan, así como prestar su ayuda moral al club y comportarse en todo momento con la corrección y disciplina que el deporte exige.

C A P Í T U L O I I I

EXCLUSIONES Y BAJAS

Artículo 8º.- Los socios que, transcurridos quince días después de su admisión por la Junta directiva, no hubieran hecho efectiva la cuota, o los que no satisfagan posteriormente las mensualidades correspondientes, quedarán excluidos como tales, previo requerimiento escrito para que se pongan al corriente de sus pagos.

Artículo 9º.- Los casos de exclusión serán acordados por la Junta directiva debiendo ésta oír al interesado a fin de que formule los descargos que tenga a bien manifestar.

Artículo 10º.- Se decretará asimismo la exclusión de aquellos socios que de cualquier manera realicen actos atentatorios contra la dignidad de la persona, contra las Leyes, que desobedezcan sistemáticamente las normas del régimen interior establecidas por el Club.

Artículo 11º.- El socio excluido o que cause baja voluntaria perderá todos sus derechos y las cantidades satisfechas por razón de sus cuotas, sin que el excluido tenga derecho a reclamación alguna bajo ningún concepto.

C A P Í T U L O I V

ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12º.- Los Organos de gobierno de la Sociedad Deportiva Luou son: la Junta directiva y la Asamblea General..

Artículo 13º.- La Junta Directiva tiene facultades delegadas de la Asamblea General para regir y administrar el Club, tomando sus acuerdos por mayoría de votos presentes, figurando entre sus atribuciones las siguientes:

a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.

b) Convocar por medio de su Presidente, a la Asamblea General, una vez al año, cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y de-

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, possibly a sub-section or a paragraph.

Third block of faint, illegible text, continuing the document's content.

Fourth block of faint, illegible text, possibly a list or a detailed description.

Fifth block of faint, illegible text, continuing the document's content.

Sixth block of faint, illegible text, possibly a list or a detailed description.

Seventh block of faint, illegible text, continuing the document's content.

Eighth block of faint, illegible text, possibly a list or a detailed description.

Ninth block of faint, illegible text, continuing the document's content.

Tenth block of faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or concluding paragraph.

cisiones de la misma.

c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como las cuotas de ingreso y periódicas que hayan de satisfacer.

d) Redactar y reformar los Reglamentos del Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.

e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, así como organizar todas las actividades deportivas del club.

f) Formular un inventario y balance anual, así como redactar la memoria anual del club y, en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del club.

Artículo 142.- La Junta directiva estará constituida por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador, Secretario y los Vocales que se consideren necesarios.

La Junta directiva no podrá tomar acuerdos que vulneren los tomados por la Asamblea General.

Artículo 152.- Para que la Junta directiva pueda reunirse válidamente, habrá de ser convocada por el Presidente con dos días de antelación, como mínimo, y habrán de estar presentes el Presidente, o el Vicepresidente en su ausencia, y tres de sus miembros.

Artículo 16.- Podrá celebrar sesión válida también cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no haya mediado convocatoria previa.-

Artículo 17.- El Presidente podrá convocar a la Junta directiva por sí mismo, o cuando lo soliciten en 25% de los componentes de aquella.

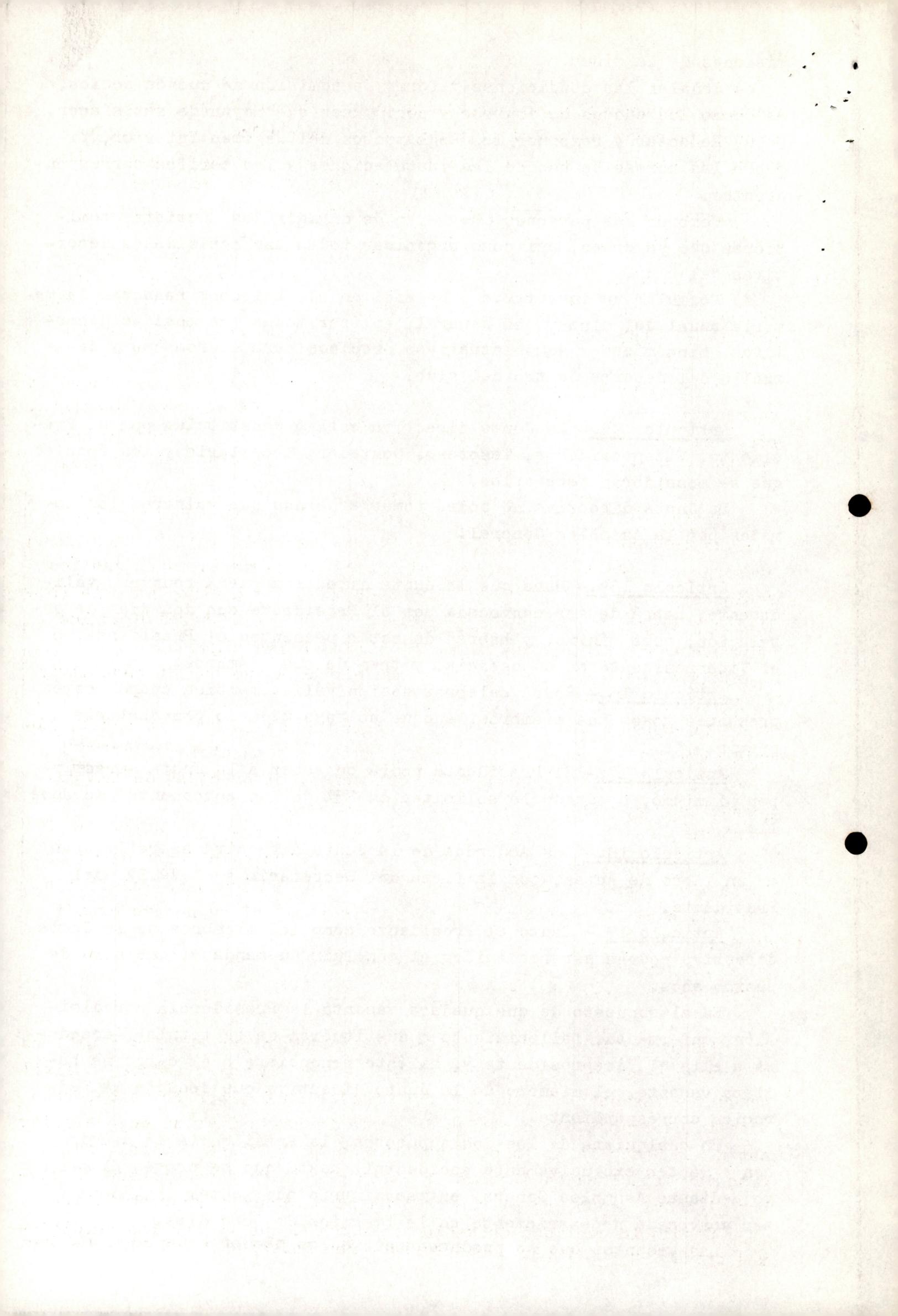
Artículo 18.- Los acuerdos de la Junta directiva se reflejarán en un libro de Actas, con la firma del Secretario y el Vº.Bº. del Presidente.

Artículo 19.- Tanto el Presidente como los miembros de la Junta directiva podrán ser reelegidos al concluir su mandato, que será de cuatro años.

En el supuesto de que quedara vacante la Presidencia por dimisión, enfermedad, fallecimiento o sustitución de su titular, accederá a ella el Vicepresidente y, si éste renunciara o el cargo se hallara vacante, el miembro de la Junta directiva que designa la Federación correspondiente.

En cualquiera de los dos supuestos, la Presidencia se asumirá con carácter exclusivamente accidental, hasta que se prevea el cargo mediante Asamblea General extraordinaria que, a tal fin, deberá ser convocada necesariamente en el término de ocho días.

Las vacantes que se produzcan entre los miembros de la Junta di-



rectiva, serán cubiertas por el Presidente de entre los socios que reúnan los requisitos del Artº 22, accediendo a los cargos con carácter provisional hasta que la primera Asamblea General que se celebre ratifique en su caso, el nombramiento. Su mandato durará si existiese tal ratificación, el resto del tiempo que reglamentariamente correspondía a los sustituidos.

Artículo 20º.- Podrán ser elegidos para los cargos de la Junta directiva todos los socios mayores de edad civil común que pertenezcan al club con tres años ininterrumpidos de antigüedad, como mínimo; en cualquiera de sus categorías.

Como única excepción a esta regla, podrá nombrarse presidente de un club a quien, por su relevante personalidad y especiales condiciones, sea propuesto, proclamado y elegido, aunque no tuviera la cualidad de socio con anterioridad a la presentación de su candidatura.

Artículo 21º.- La Asamblea General de la Sociedad Deportiva Luou es la suprema autoridad de la misma, teniendo como función la de asesorar a la Junta directiva y siendo el cauce normal para que los socios expongan sus opiniones, al mismo tiempo que sirve para la formación y elección de nuevos directivos y para el desarrollo de las virtudes asociativas. Teniendo como misiones las siguientes:

- a) La elección de Presidente y los miembros que han de constituir la Junta directiva.
- b) La discusión y aprobación, si procede, de la Memoria anual, liquidación del ejercicio, balance y rendición de cuentas.
- c) El conocimiento, discusión aprobación, si procede, de las sugerencias y propuestas de la Junta directiva.
- d) El estudio de las proposiciones que presenten los socios de número, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de su celebración, firmada por un mínimo del 5%, si el número es inferior a dos mil, o el 10% del total de compromisarios, si su número excede de dos mil.
- e) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- f) Ruegos y preguntas.

Artículo 22º.- Para tener derecho a participar en las Asambleas Generales serán requisitos necesarios poseer la mayoría de edad civil común y pertenecer al club con una antelación de, por lo menos, tres años ininterrumpidos, contados desde la fecha de ingreso en cualquier categoría hasta la de la convocatoria de la Asamblea General, en el caso de participación directa, o hasta el día en que comience la elaboración del censo, en el supuesto de participación representativa.

Cuando la cantidad de socios de número, que reúnan las condiciones reseñadas en el párrafo anterior, sea inferior a dos mil, el de-

Faint, illegible text covering the page, possibly bleed-through from the reverse side. The text is too light to transcribe accurately.

recho a voto será personal y ningún socio podrá delegar en otro.

Artículo 23º.- La Asamblea General se reunirá cuando sea convocada por el Presidente o a petición de los miembros de la Junta directiva o de un número de socios igual por lo menos al 20% de los que figuran como socios de número, y una vez al año con carácter ordinario, que habrá de ser convocada antes del 30 de agosto y en la que se tratará indispensablemente los puntos expuestos en el Artº 21.

La Junta directiva hará la convocatoria de la Asamblea General, que será única con una anticipación mínima de treinta días y máxima de sesenta, debiendo expresarse en ella el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración, y sus sesiones serán válidas cualquiera que sea el número de miembros asistentes.

Artículo 24º.- Toda Asamblea General que no sea la prevista en el artículo anterior, tendrá la consideración de Extraordinaria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán celebrarse a petición de la Junta directiva o de un número de socios que represente, al menos, el 20% de los de número que tengan derecho a participar en la misma, debiendo ser previamente autorizada su celebración, por la Federación correspondiente, y únicamente podrá ser tratado el asunto para el que fue autorizado y que figurará en el Orden del Día.

Artículo 25º.- La Mesa de las Asambleas Generales estará constituida:

- a) Por el Presidente del Club, que ostentará la presidencia.
- b) Por los miembros de la Junta directiva.
- c) Por los representantes federativos.

Excepcionalmente, en las Asambleas Generales Extraordinarias convocadas para la elección de Presidente, la Presidencia recaerá sobre el de la Federación Nacional o Regional correspondiente, o sus delegados federativos.

Artículo 26º.- La sesión comenzará comprobándose la identidad de los asistentes. A continuación se procederá a la designación de tres de ellos para que aprueben el acta o, en su caso, y la firmen en representación de todos los demás, con el Presidente y el Secretario, y después se despacharán los asuntos del Orden del Día.

En el acta se harán constar la composición de la Mesa, texto de los acuerdos adoptados, resultado de las votaciones, si las hubiere, y lugar y fecha de celebración.

Artículo 27º.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría entre los

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is too light to transcribe accurately.

asistentes. Sólo se exceptuarán los relativos a actos de disposición o gravamen de bienes inmuebles, que requieran el voto favorable de las dos terceras partes de aquéllas.

Artículo 28º.- Los miembros de la Junta directiva que asistan a las Asambleas Generales en función del derecho que les confiere su condición tendrán voz y voto en todas las que se celebren; pero si lo fueran de carácter extraordinario para la elección de Presidente, y Junta directiva, tendrán sólo voz, salvo que coincida o se dé en aquéllos cualquiera de las circunstancias contenidas en los demás apartados de este Reglamento.

En cuanto al Presidente, tendrá voz y voto aún en el caso de que se trate de Asambleas Extraordinarias convocadas a los efectos prevenidos en el párrafo anterior, excepto que se presentara a la elección, en cuyo supuesto, carecería de voto.

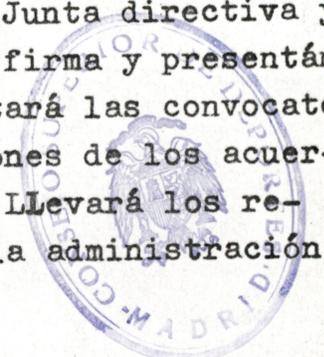
Artículo 29º.- El Presidente es el representante legal del club. Presidirá la Junta directiva y la Asamblea General, decidiendo con su voto de calidad en caso de empate; firmará los documentos oficiales del club y pondrá su Vº. Bº. en los documentos contables que firme el Tesorero y en las certificaciones que extienda el Secretario. Asimismo hará cumplir los acuerdos de la Junta directiva y será el ordenador de pagos.

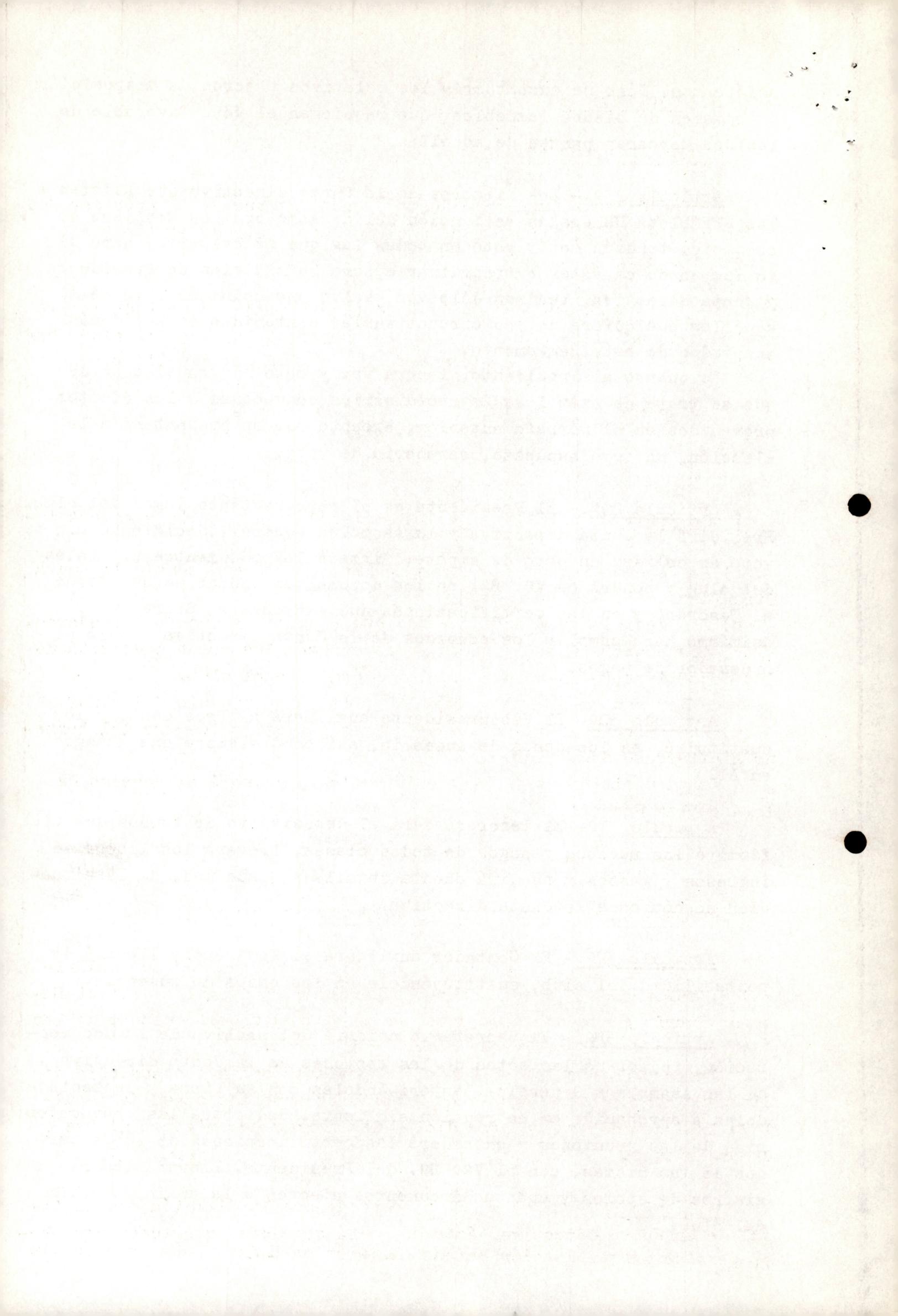
Artículo 30º.- El Vicepresidente auxiliará al Presidente y lo sustituirá, en los casos de ausencia, así como siempre que delegue en él.

Artículo 31º.- El Tesorero será el depositario de fondos del club firmará los recibos y pagos de todas clases, llevará los libros de ingresos y gastos y rendirá cuenta detallada, cada mes, de la situación económica a la Junta directiva.

Artículo 32º.- El Contador auxiliará al Teosrero y llevará la contabilidad del club, sustituyéndole en los casos de ausencia.

Artículo 33º.- El Secretario cuidará del archivo de la documentación, redactará las actas de las sesiones de la Junta directiva y de las Asambleas Generales, autorizándolas con su firma y presentándolas a aprobación en la reunión siguiente. Redactará las convocatorias de las reuniones y extenderá las certificaciones de los acuerdos de las mismas, con el Vº. Bº. del Presidente. Llevará los registros de socios y cuantos documentos afecten a la administración del club.





CAPITULO V

SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 34º.- Cuando la Junta directiva acuerde la práctica de algún otro deporte, creará una Sección Deportiva, que afiliará a la Federación correspondiente a través de su Regional.

Artículo 35º.- Cada Sección Deportiva se ocupará de todo lo relativo a la práctica del deporte correspondiente dentro del club, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta directiva.

CAPITULO VI

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 36º.- El patrimonio de la Sociedad Deportiva Luou estará integrado por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios, que señale la Junta directiva.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciban de sus favorecedores.
- c) Los beneficios económicos que produzcan los actos o espectáculos deportivos, o de otra índole, que organice el club.
- d) Las rentas o intereses del capital o patrimonio del club.
- e) Cualquier otro ingreso que pudiera producirse dentro del terreno lícitamente deportivo.

La adquisición de muebles o inmuebles precisará el acuerdo de la Asamblea General.

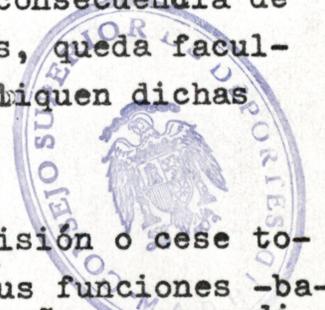
CAPITULO VII

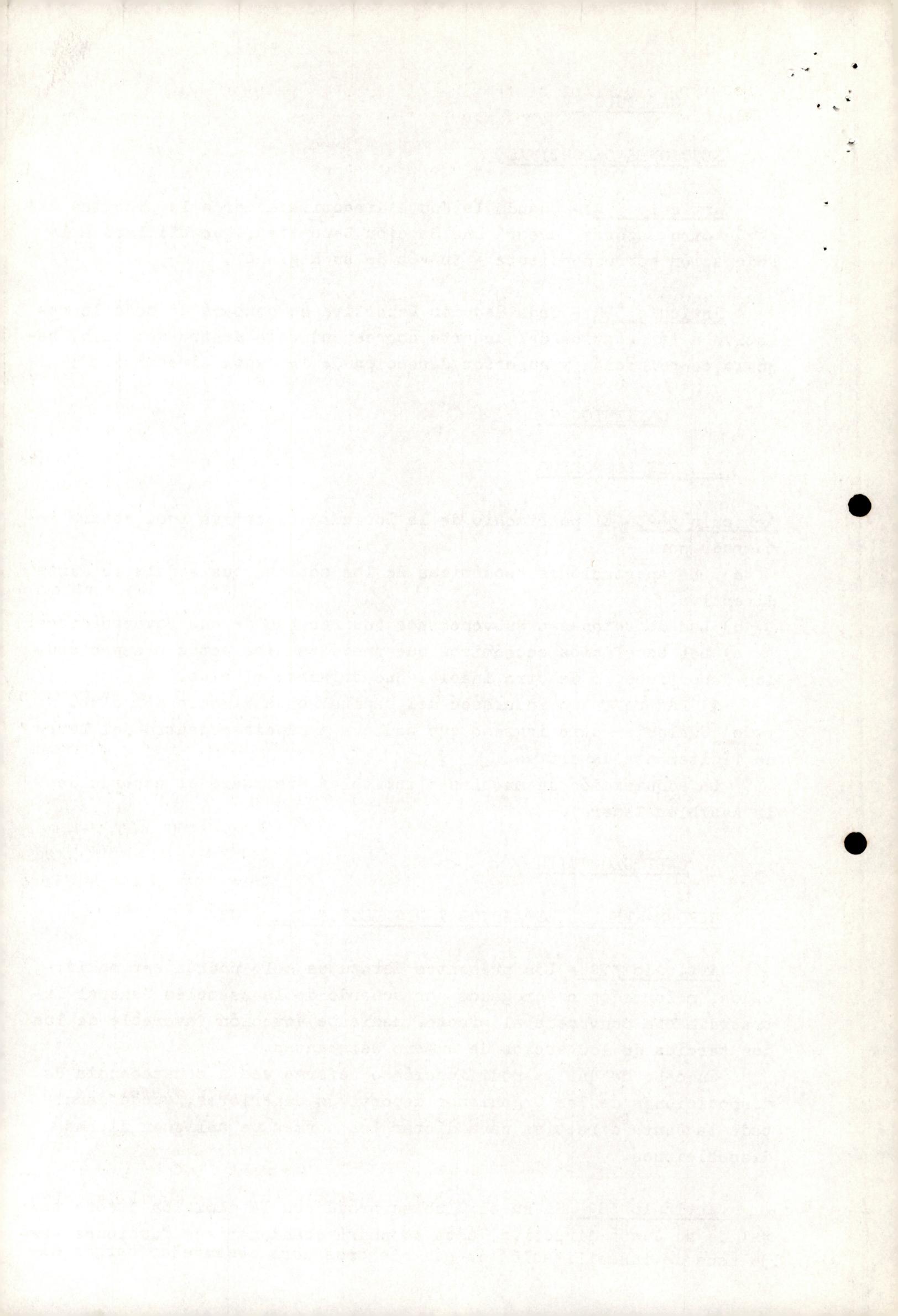
REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DEL CLUB/

Artículo 37º.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de los dos tercios de los socios de número asistentes.

En caso de que la modificación o reforma sea a consecuencia de disposiciones de los Organismos deportivos superiores, queda facultada la Junta directiva para dictar las normas que apliquen dichas disposiciones.

Artículo 38º.- Si en el Club se produjera la dimisión o cese total de su Junta directiva, ésta no podrá abandonar sus funciones -bajo pena de inhabilitación de sus miembros para desempeñar cargos di-





rectivos o de representación- mientras no se haya procedido a la elección de otra nueva, a cuyo fin se convocará Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de ocho días.

No obstante, si se produjera el abandono, se constituirá automáticamente una Comisión Gestora, que será nombrada por la Federación correspondiente. -

Formarán parte de esta Comisión Gestora el número de socios que se estime conveniente, pero con carácter imprescindible deberá estar compuesta, al menos, por Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador y Secretario.

Artículo 39º.- Las Comisiones nombradas en los casos y en la forma que previene el artículo anterior asumirán las funciones propias de la Junta directiva en lo que se refiere a la urgente convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria para la elección de Presidente y Directiva en el plazo de ocho días a contar desde el de su toma de posesión, y que deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes al de dicha convocatoria.

En cuanto a lo demás, sus funciones estarán limitadas exclusivamente al gobierno provisional del club en aquello que afecte al cumplimiento de sus obligaciones económicas y deportivas y al despacho de los asuntos de trámite.

Artículo 40º.- En cualquiera de los casos, los bienes y remanentes líquidos si los hubiera, quedarán a disposición de la D.N.E.F.D. para el fondo de prácticas del deporte o construcciones deportivas.

Artículo 41º.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el club podrá ser disuelto en relación con disposiciones emanadas de la Delegación Nacional de E.F. y Deportes o por causas extraordinarias, que serán razonablemente expuestas por la Junta directiva a la Federación correspondiente, a los efectos oportunos.

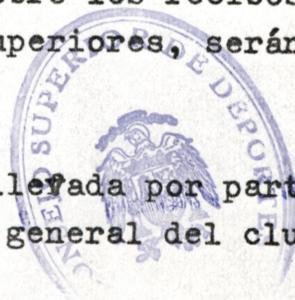
C A P I T U L O V I I I

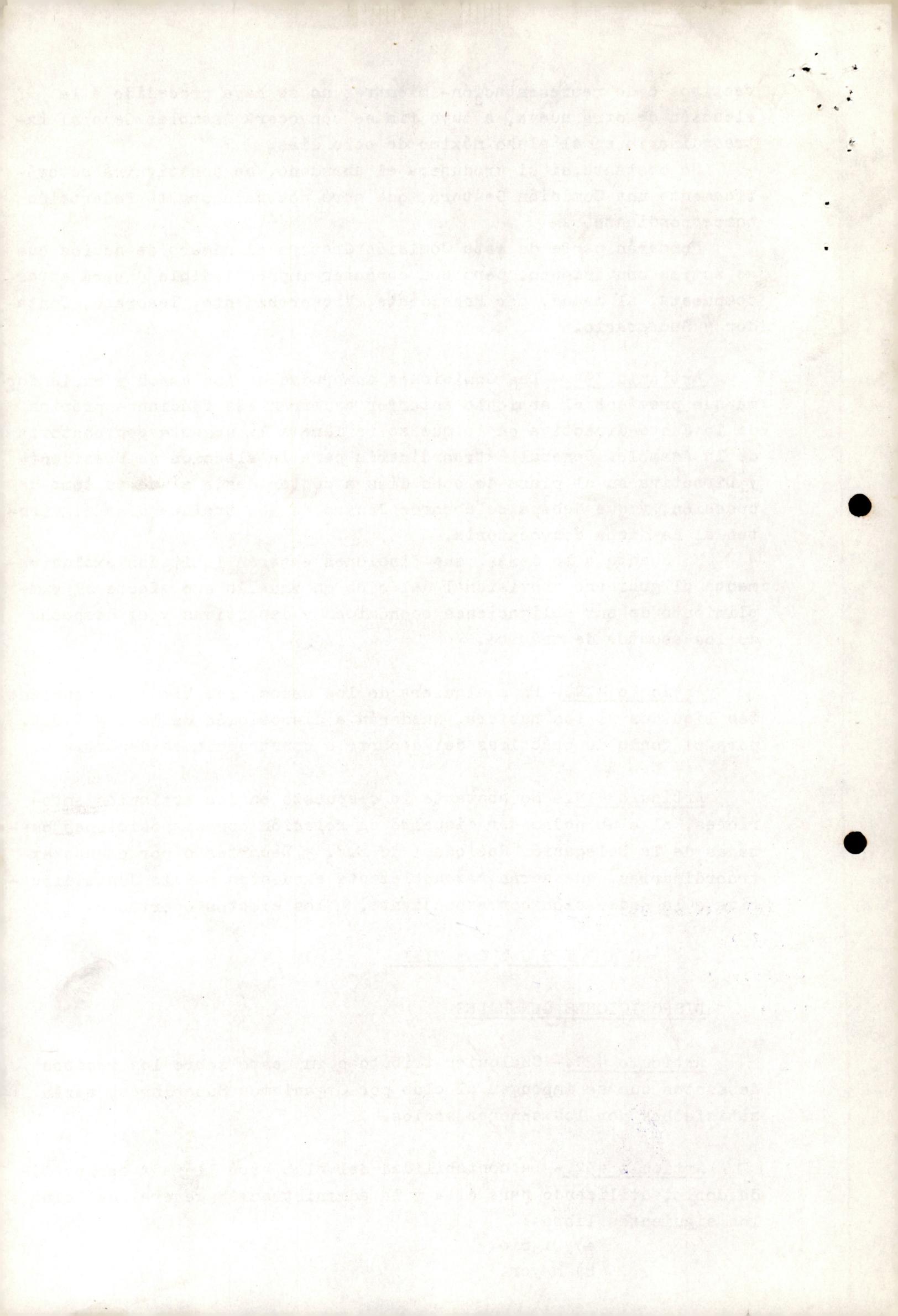
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42º.- Cualquier tributo o impuesto sobre los recibos de cuotas que se impongan al club por Organismos Superiores, serán satisfechos por los señores socios.

Artículo 43º.- La contabilidad del club será llevada por partida doble, utilizando para ella y la administración general del club, los siguientes libros:

- a) Diario.
- b) Mayor.





- c) Inventario-Balance.
- d) Registro de socios.
- e) Libro de Actas.
- f) Copiador de Cartas.
- g) Registro de entradas y salidas.

Todos ellos deberán estar legalizados por los Organismos correspondientes.

Artículo 449.- Los fondos del club estarán depositados en cuenta corriente bancaria a nombre del club. Para la retirada de fondos serán necesarios, al menos, las firmas del Presidente y Tesorero.

Artículo 452.- Los colores de la Sociedad Deportiva Luou son: Camiseta blanca, con tres franjas azules de un centímetro de anchura en los brazos; pantalón blanco con dos franjas azules de tres centímetros de ancho; medias blancas con vuelta azul.

Luou-Teo, 13 de Junio de 1.978.

El Presidente,

Manuel Angueira Coto

Fdo: Manuel Angueira Coto



El Secretario,

Eduardo José Landeira Carbajal

Fdo: Eduardo José Landeira Carbajal.

Los Estatutos del CLUB SOCIEDAD DEPORTIVO LUOU de Teo (La Coruña) han sido presentados en esta Federación Gallega de Fútbol a los efectos de su afiliación en el día de la fecha.

La Coruña, 22 de Junio de 1.978

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL



R. R. R.
Secretario General



INSCRIPCION

DILIGENCIA. La que, habiendo para hacer constar que los presentes Estatutos de Sociedad Deportiva 2 de Mayo han sido aprobados por este Consejo Superior de Deportes de acuerdo con las disposiciones de la vigente Ley de Educación Física de 29 de diciembre de 1961, en relación con el apartado 4 del Artículo 2, de la Ley 191 de 24 de febrero de 1964 y apartado 7 del Art. 7, del Decreto 1440 de 20 de mayo de 1965 con el N.º 12.628 del Registro Nacional de Clubs y Sociedades Deportivas, habiéndose comunicado al Ministerio del Interior (Sección de Asociaciones) para su inscripción.

Madrid, 6 de noviembre 1977

EL JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE CLUBS Y SOCIEDADES DEPORTIVAS,

- PEDRO CRISTOBAL -



DON EDUARDO JOSE LANDEIRA CARBAJAL, SECRETARIO DE LA
SOCIEDAD DEPORTIVA LUOU.-----

CERTIFICO: Que en el día de hoy queda constituída la Junta directiva de dicho Club, denominado Sociedad deportiva Luou, con domicilio social ubicado en el Teleclub de Luou, ayuntamiento de Teo, teléfono 809026.

Los colores del equipo constan en el adjunto Estatuto, y son: camiseta blanca con franjas azules en las mangas, pantalón blanco con franjas azules y medias blancas con vueltras azules.-----

Y para que conste, y a efectos de afiliación del Club, expido la presente en Luou-Teo, a trece de Junio de mil novecientos setenta y ocho.

El Secretario,

Vq. Bz.:
El Presidente,

Manuel Anqueira Coto

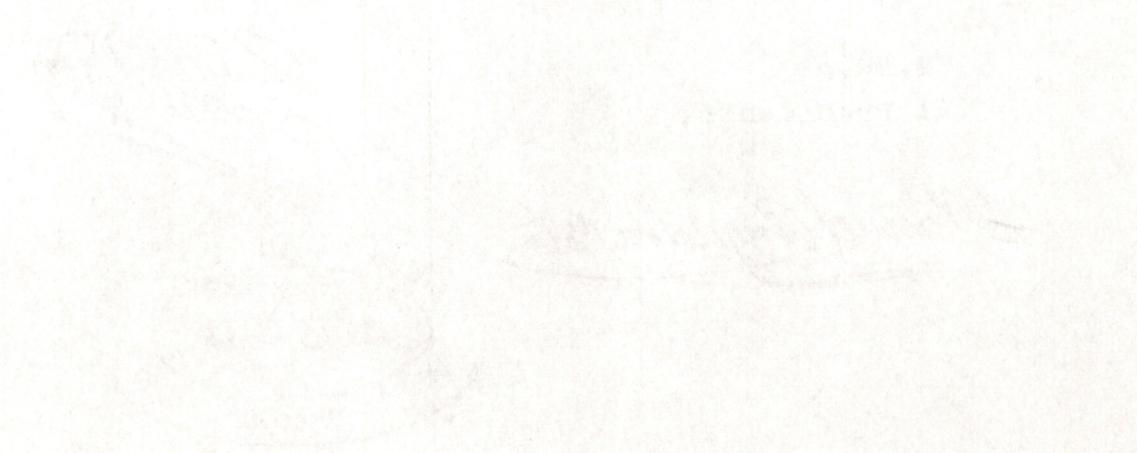
E. Landeira



THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY
540 EAST 57TH STREET, CHICAGO, ILL. 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY
540 EAST 57TH STREET, CHICAGO, ILL. 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY
540 EAST 57TH STREET, CHICAGO, ILL. 60637



DON EDUARDO JOSE LANDEIRA CARBAJAL, SECRETARIO
DE LA SOCIEDAD DEPORTIVA LUOU.-----

CERTIFICO:

Que la Sociedad Deportiva Luou dispone del campo denominado "Os Carballiños, ubicado en el lugar de Bustelo, parroquia de Luou, del Municipio de Teo de esta Provincia.-----

Que dicho campo, de 90,50x46 metros, es propiedad parroquial de Luou, siendo cedido para su uso a la Sociedad Deportiva Luou.-----

Que posee vestuarios para cada equipo, de 4x4 metros, y de 2x4 metros para el Sr. Colegiado, todos ellos dotados de duchas, asientos, espejos y lugar apropiado para la ropa de calle.-----

Que carece de cierre exterior, y el cierre interior está situado a 1,50 metros del terreno de juego.-----

Y para que conste, y a efectos de afiliación del Club, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Luou, a trece de Junio de mil novecientos setenta y ocho.

El Secretario,

Vº. Bº.:

El Presidente,

E. Landeira

Manuel Casqueiro Cat.



INDEX

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs and appears to be an index or a list of items.

DON EDUARDO JOSE LANDEIRA CARBAJAL, SECRETARIO
DE LA SOCIEDAD DEPORTIVA LUOU.-----

CERTIFICO: Que en la primera sesión celebrada por la Junta directiva de la Sociedad Deportiva Luou, que ha tenido lugar en el día de hoy, se tomó, entre otros, el acuerdo de solicitar afiliación federativa para dicho Club, y que las competiciones en las que participaría, serían la Liga del Sar y la Copa.-----

Y para que conste, expido la presente con el Vº.
Bº. del Sr. Presidente, en Luou-Teo, a trece de Junio
de mil novecientos setenta y ocho.

El Secretario,

Vº.Bº.:

El Presidente,

Manuel Anqueiro Coto

E. Landeira



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

En Luou, siendo las once horas del día trece de Junio, se reunieron en el Local del Teleclub de Luou, los señores Don Manuel Angueira Coto; Don José Francisco Duarte, presidente y vicepresidente, respectivamente; Don Manuel Díaz Alvarez, Tesorero; Don Manuel Devesa Parajó, Contador; Don Eduardo José Landeira Carbajal, Secretario, y Don José López Montes, Don Demetrio Paderne Guillín, Don Ernesto Edreira Tarrío y Don Manuel Regueiro Iglesias, Vocales de La Sociedad Deportiva Luou, al objeto de constituir la Junta Directiva de dicho club tomando posesión de sus cargos, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de dicha Sociedad.

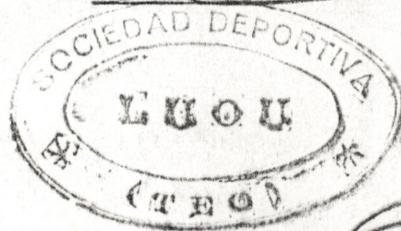
En prueba de lo cual se extiende la presente acta que firman los señores asistentes, de lo que yo, Secretario, certifico.

Luou, Teo, trece de Junio de mil novecientos setenta y ocho.

El Secretario,

E Landeira

Manuel Angueira Coto



Ernesto Edreira

Ernesto Edreira
M. de S.

Demetrio Paderne

J. de S.

Manuel Diaz

J. de S.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



En Luou, siendo las once horas del día trece de Junio, se reunieron en el Local del Teleclub de Luou, los señores Don Manuel Angueira Coto; Don José Francisco Duarte, presidente y vicepresidente, respectivamente; Don Manuel Díaz Alvarez, Tesorero; Don Manuel Devesa Parajó, Contador; Don Eduardo José Landeira Carbajal, Secretario, y Don José López Montes, Don Demetrio Paderne Guillín, Don Ernesto Edreira Tarrío y Don Manuel Regueiro Iglesias, Vocales de La Sociedad Deportiva Luou, al objeto de constituir la Junta Directiva de dicho club tomando posesión de sus cargos, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de dicha Sociedad.

En prueba de lo cual se extiende la presente acta que firman los señores asistentes, de lo que yo, Secretario, certifico.

Luou, Teo, trece de Junio de mil novecientos setenta y ocho.

El Secretario,

E Landeira

Manuel Angueira Coto



Ernesto Edreira

Manuel Devesa Parajó

Manuel Díaz Alvarez

Manuel Regueiro Iglesias

Demetrio Paderne

Don José Francisco Duarte

Don José López Montes

1
2
3
4
5

The first thing I noticed when I stepped
out of the plane was the fresh air. It
felt like a warm blanket. The sun was
just starting to rise, and the birds
were chirping. I took a deep breath
and smiled. This was my first time
in the country. I had heard so much
about it, and now I was here. I
was excited and nervous at the same
time. I had never been so far from
home before. I had heard that the
people were friendly and the food
was delicious. I was going to see
it all for myself. I was going to
experience it all. I was going to
live it all. I was going to love it
all. I was going to be here. I was
going to stay. I was going to be
home.

